

9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00223
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA ORTÍZ
DEMANDADO: FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO

Teniendo en cuenta que la pasiva contestó la demanda, pero no propuso ninguna excepción, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la demandante **ADRIANA PAOLA ORTÍZ** al doctor **LOMBARDO A. ESPITIA PIÑA**. -Artículo 76 Código General del Proceso -

SEGUNDO: Por Secretaría envíese telegrama al abogado **Lombardo A. Espitia Piña**, haciéndole conocer la derogatoria del poder, para que dentro del término concedido en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, haga las manifestaciones respectivas, si a ello hubiere a lugar.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$381.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00223
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA ORTÍZ
DEMANDADO: FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO

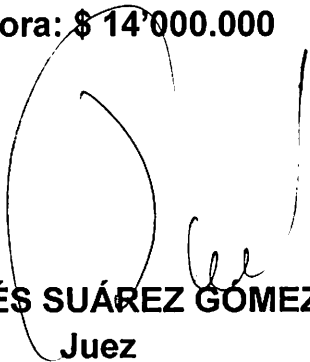
Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o bienes que, de propiedad del demandado, señor **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO** portador de la cédula de ciudadanía número **80'865.115** que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo Número 2021-00224** que adelanta en el **Juzgado Civil Municipal de Ubaté LLANTAS EL CONTAINERS** contra la señora **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA**. Ofíciase

Limite de la medida por ahora: \$ 14'000.000

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos).